

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 14 de octubre de 1964 por la que se dispone queden exentos de tributar por Impuestos sobre Lujo los equipos denominados laboratorios de idiomas.

Ilustrísimo señor:

El destino exclusivo a la labor de enseñanza de los equipos denominados laboratorios de idiomas hace aconsejable su exención por Impuestos sobre el Lujo, en análoga forma a las que fueron concedidas a los discos para enseñanza de idiomas y a los de carácter pedagógico por las Ordenes ministeriales de 1 de diciembre de 1958 y 10 de julio de 1964.

En su virtud, este Ministerio, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el apartado c) del número dos del artículo 10 del vigente Reglamento de Impuestos, ha tenido a bien disponer:

Que los equipos denominados laboratorios de idiomas, cuyo destino exclusivo es el de enseñanza, queden exentos de tributar por Impuestos sobre el Lujo, correspondiendo a la Dirección General de Impuestos Indirectos la concesión en cada caso concreto de esta clase de exenciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

RESOLUCION de la Dirección General de Impuestos Indirectos sobre dudas acerca de la tributación de las linternas de bolsillo por Impuestos sobre el Lujo.

Ilustrísimos señores:

Para resolver las dudas que han surgido acerca de la tributación de las linternas por Impuestos sobre el Lujo,

Esta Dirección General declara:

Que no se encuentran incluidas en el apartado b) del epígrafe 17 de las vigentes tarifas de Impuestos sobre el Lujo las linternas de bolsillo, sin perjuicio de que su destino, materiales de que estén fabricadas o su unión a otros artículos deban tributar por algún otro epígrafe.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1964.—El Director general, Félix Ruz Bergamín.

Ilmos. Sres. Delegados y Subdelegados de Hacienda.

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas sobre cobro de tributos a través de entidades bancarias y Cajas de Ahorro.

La Resolución de esta Dirección General de 18 de septiembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 25) por la que se dan instrucciones para el cobro de tributos a través de entidades bancarias y Cajas de Ahorro establece en su número 1.6, párrafo segundo, que a cada establecimiento se le asignará un número de identificación, el cual deberá reseñarse en todos los documentos que se presenten en la Tesorería.

La Orden ministerial de 1 de septiembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» del 11) y la Resolución citada contienen numerosas referencias a las jurisdicciones de las Subdelegaciones de Hacienda, sin aclarar los Municipios que comprenden de cada una de estas demarcaciones.

En las declaraciones-liquidaciones del Impuesto sobre Tráfico de Empresas figura un recuadro, cuyos datos deben ser consignados por las entidades bancarias y Cajas de Ahorro en el momento de admitir los ingresos que se efectúen a través de estas entidades.

Finalmente, se ha estimado conveniente simplificar la fórmula de la presentación de la factura decenal de ingresos por los establecimientos intermediarios cuando no se hayan efectuado operaciones.

Para conocimiento de los Servicios de Hacienda, de las Entidades bancarias y Cajas de Ahorro y de los sujetos tributarios en general, esta Dirección General considera procedente dictar, en relación con las materias expuestas, las siguientes aclaraciones:

Número de identificación:

1.1. El número de identificación que se asigne a cada establecimiento autorizado (central, sucursal o agencia) se compondrá de tres grupos de cifras.

1.2. El primer grupo representa la Delegación o Subdelegación de Hacienda en cuya demarcación esté situado el establecimiento, conforme a la siguiente clave:

01. Madrid.	30. Lugo.
02. Alava.	31. Málaga.
03. Albacete.	32. Murcia.
04. Alicante.	33. Navarra.
05. Almería.	34. Orense.
06. Asturias.	35. Palencia.
07. Avila.	36. Pontevedra.
08. Badajoz.	37. Salamanca.
09. Baleares.	38. Sta. Cruz de Tenerife.
10. Barcelona.	39. Santander.
11. Burgos.	40. Segovia.
12. Cáceres.	41. Sevilla.
13. Cádiz.	42. Soria.
14. Castellón.	43. Tarragona.
15. Ciudad Real.	44. Teruel.
16. Córdoba.	45. Toledo.
17. Cuenca.	46. Valencia.
18. Gerona.	47. Valladolid.
19. Granada.	48. Vizcaya.
20. Guadalajara.	49. Zamora.
21. Guipúzcoa.	50. Zaragoza.
22. Huelva.	61. Gijón.
23. Huesca.	62. Ceuta.
24. Jaén.	63. Jerez de la Frontera.
25. La Coruña.	64. Melilla.
26. L. Palmas de G. Canaria.	65. Cartagena.
27. León.	66. Vigo.
28. Lérida.	81. Central.
29. Logroño.	

A manera de ejemplo, todos los establecimientos bancarios y Cajas de Ahorro a los que se les asigne el número 36 deberán efectuar los ingresos procedentes de las cuentas restringidas en la Delegación de Hacienda de Pontevedra, y aquellos a los que se les hubiere asignado como primera cifra el número 66 deberá hacerse en la Subdelegación de Vigo.

1.3. El segundo grupo corresponde al número de orden que en la jurisdicción de cada Delegación o Subdelegación de Hacienda se asigna a la Entidad.

1.4. El tercer grupo identifica a cada una de las sucursales o agencias de la Entidad domiciliadas en la jurisdicción de una misma Delegación o Subdelegación de Hacienda.

1.5. Si a un establecimiento se le hubiere asignado el número 10-13-21, significa:

a) Que se encuentra en la demarcación de la Delegación de Hacienda de Barcelona.

b) Que le ha correspondido el número 13 de Entidad colaboradora en esa provincia.

c) Que se le ha asignado el número 21 de entre las sucursales y agencias de dicha Entidad.

2. *Municipios comprendidos en las jurisdicciones de cada Subdelegación de Hacienda:*

El detalle de los Municipios incluidos dentro de la demarcación de cada una de las Subdelegaciones de Hacienda es el que se consigna a continuación:

2.1. *Subdelegación de Cartagena.*—Municipios de Cartagena, Fuente Alamo de Murcia y La Unión.

2.2. *Subdelegación de Gijón.*—Municipios de Gijón y Careño.

2.3. *Subdelegación de Jerez de la Frontera.*—Municipios de Jerez de la Frontera, Algar, Arcos de la Frontera, Bornos, Espera, Prado del Rey y Villamartín.

2.4. *Subdelegación de Vigo.*—Municipios de Vigo, Bayona, Gondomar y Nigrán.

2.5. *Subdelegación de Ceuta.*—Municipio de Ceuta.

2.6. *Subdelegación de Melilla.*—Municipio de Melilla.

3. *Datos a consignar en las casillas de recaudación de las declaraciones liquidaciones del impuesto sobre Tráfico de Empresas:*

En los modelos de declaración liquidación correspondientes al impuesto sobre Tráfico de Empresas aparece una casilla en la parte inferior derecha, bajo el siguiente título: «Relleñese